

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C. A.

• VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de cincuenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo de nombramiento y en el cual se me ha contratado con plaza en base a la ley de salarios, con funciones como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, según certificación de refrenda de Recursos Humanos para el año dos mil veinticutro, y que en el transcurso de este documento me denominaré" EL HOSPITAL" y JOSE ROBERTO APARICIO LOPEZ, mayor de edad, Administrador, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad _____, Número de Identificación Tributaria _____, actuando en calidad de Representante legal de la Sociedad APAMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y que puede abreviarse " APAMO S.A. DE C.V." del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria . Personería que acredito con: a) a) Fotocopia Certificada de certificacion del punto de acta, celebrada a las ocho horas del dia ceinticuatro de Marzo del año dos mil veintidos, en la que consta que se nombro como Director Presidente a Jose Roberto Aparicio Lopez, inscrita en el registro de comercio al numero dieciocho del libro cuatro mil quinietos cincuenta y dos del registro de sociedades. La existencia legal dela sociedad se comprueba con a) Fotocopia certificada del testimonio de la escritura de la sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del dia tres de Febrero del dos mil cinco, ante los oficios de Magno Tulio Sandoval, inscrita en el registro de comercio al numero treinta y siete de libro dos mil del registro de sociedades. b) fotocopia certificada del testimonio de modificacion del pacto social otorgada en la ciudad de Saan Salvador a las trece horas cuarenta y cinco minutos del dia seis de febrero del dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alfredo Napoleon Navas Duarte, inscrita en el Registro de Comercio al numero veintiocho del libro tres mil doscientos diecinueve del

registro de sociedades. Y que en el transcurso de este contrato se denominará: "LA CONTRATISTA, Convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de **SUMINISTROS DE**

INSUMOS MEDICOS PARA EL AÑO 2024, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:

No, DE	CÓDIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	MARCA	ORIGEN
RENGLON		DESCRIPCION	MEDIDA		UNITARIO	IUIAL		
109	10605210	CATETER PARA ARTERIA UMBILICAL, CON LINEA CENTINELA RADIOPACA, LONGITUD 15", Fr 3.5, ESCALA NUMERADA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE	C/U	288	\$19,00	\$5.472,00	SILMAG	ARGENTINA
110	10605215	CATETER PARA ARTERIA UMBILICAL, CON LINEA CENTINELA RADIOPACA, LONGITUD 15", Fr 5.0, ESCALA NUMERADA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE	C/U	263	\$19,00	\$4.997,00	SILMAG	ARGENTINA
193	10702060	APÓSITO HIDROCOLOIDE EXTRAFINO 15.2 cm - 20.3 cm x 15.2 cm - 20.3 cm (6"- 8" x 6"- 8"), DE GELATINA Y PEPSINA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	C/U	892	\$6,55	\$5.842,60	DYNAREX	CHINA
195	10702105	APOSITO TRANSPARENTE DE POLIURETANO (5 - 6)cm x (6 -7)cm CON ADHESIVO HIPOALERGENICO, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL	C/U	49600	\$0,95	\$47.120,00	DYNAREX	CHINA
196	10702110	APOSITO TRANSPARENTE DE POLIURETANO (10 - 12)cm x (12 - 14)cm CON ADHESIVO HIPOALERGENICO, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	15450	\$1,40	\$21.630,00	DYNAREX	CHINA
199	10702140	CUERDA DE ALGINATO DE CALCIO Y SODIO DE 2 g , EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	530	\$6,50	\$3.445,00	DYNAREX	CHINA
						\$88,506,60		

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A)El documento de solicitud de ofertas de Licitación competitiva LC No 05/2024 B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será para el año dos mil veinticuatro el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL, el Suministro de Insumos Médicos, antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre financiero, y conforme se detalla a continuación: PLAZO DE ENTREGA:

DOS ENTREGAS, (50 %) QUINCE DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO
LOS CUALES COMENZARAN A CONTAR 5 DIAS DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO,
LA SEGUNDA ENTREGA (50%) 45 DÍAS CALENDARIO POSTERIOR A LA PRIMERA ENTREGA.

Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. Los cuales se contaran a partir de la distribución del presente contrato. CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL", pagara a "LA CONTRATISTA" hasta un monto de OCHENTA AY OCHO MIL QUINIENTOS SEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$88,506,60) CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital o dependiendo del

deposito que realice el Ministerio de Hacienda a este Hospital para proceder el pago, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: <u>Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón,</u> y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de <u>TESORERIA</u>

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, FONDO GENERAL, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UCP INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACEN. (LO MISMO APLICA PARA LA FACTURA ELECTRONICA). CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en la Ley de Compras Publicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato o anexarse dentro de los 10 dias habiles siguientes. CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS: "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veinticuatro, conforme a la cifra presupuestaria número: 2024-3206-3-0202-0301-21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato. CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS EXIGIDAS: "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.C.P. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por

institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en los documentos de Solicitud de Ofertas. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista.

HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR.

CONTRATO No. 26/2024 LICITACIÓN COMPETITIVA LC No. 05/2024 SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS, PARA EL AÑO 2024 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.05/2024

GARANTIA DE VICIOS OCULTOS: La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la U.C.P del Hospital, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital y en conjunto con el Addministrador de contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. CLAUSULA DECIMA.- EXTINCION Y CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 166 de La LCP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de La LCP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente

contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en los Documentos de Solicitud de Ofertas, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del contrato, toda

HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ANA

EL SALVADOR.

CONTRATO No. 26/2024 LICITACIÓN COMPETITIVA LC No. 05/20 SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS. PARA EL AÑO 2024 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.05/2024

controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir A Sede Judicial de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles , todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la LCP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACION Y CLAUSULA DECIMA SUPERVISION DEL CONTRATO: El Hospital Nacional de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad del Administrador de Contrato que designen, y tendrá las facultades que señala la LCP, y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UCP y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION: Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta

disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo 115 de la LCP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO: El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ANA

EL SALVADOR.

CONTRATO No. 26/2024 LICITACIÓN COMPETITIVA LC No. 05/20 SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS. PARA EL AÑO 2024 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.05/2024

conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo ciento cincuenta y nueve (159) de la LCP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y servicios de no consulteria, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a

continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; Calle El Mirador y pasaje Domingo Santo, # 110,Colonia, Escalón, San Salvador. El Salvador. . . Tel. 2566-7701. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.-

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA	CONTRATISTA
TITULAR	





CONTRATO No. 26/2024 LICITACIÓN COMPETITIVA LC No. 05/2024 SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS , PARA EL AÑO 2024 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.05/2024

continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; Calle El Mirador y pasaje Domingo Santo, # 110,Colonia, Escalón, San Salvador. El Salvador. Tel. 2566-7701. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.-

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA TITULAR

CONTRATISTA S.A